

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 215.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Muriel Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de diciembre de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 216.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Santa María de las Hoyas, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, y se anuncia con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de diciembre de 1949.

El Gobernador,  
JESUS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 40.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 206.083, de 13 12 49, haciendo uso de las facultades que se le confieren en el párrafo 3.º de la orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 27 de diciembre de 1948, ha fijado los precios que se detallan a continuación para la venta de malte, achicoria y sucedáneos de café, que regirán durante la presente campaña y hasta nueva orden:

Malte (en grano, quedando prohibida la venta al estado de molida).

Precio en fábrica, con precintas, 14'10 pesetas kilogramo neto, envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 15'18 id., id. id.

Precio al público, 17'55 id. id. id. Sucedáneos de café (constituídos por un solo producto o mezcla de varios, molidos o en grano).

Precio en fábrica, con precintas, 12'60 pesetas kilogramo neto, envasado y embalado).

Precio de mayor a detall, 13'68 id., id. id.

Precio al público, 16'05 id. id. id. Para paquetes de 250 y 100 gramos, todos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100 y cuando sean de 50 gramos y peso inferior, en un 7 por 100, teniendo en cuenta en estos casos, la diferencia del valor de las precintas de aduanas.

En las bolsas o envases que se empleen, se hará constar, bien visible, las palabras: «Malte en grano» o «Sucedáneo de café», marca del preparado, nombre y domicilio de la Entidad que lo fabrique y precio de venta al público.

Soria 23 de diciembre de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 3111

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Para la debida aplicación de la Jurisdicción del Ejército de Tierra de los beneficios de indulto concedidos por el decreto de nueve de diciembre actual (*Boletín oficial del Estado* número 354) y en uso de la autorización concedida por la segunda disposición final,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Los capitanes generales de Región, Baleares y Canarias y general Jefe del Ejército de Marruecos, como Autoridades judiciales, aplicarán los beneficios de indulto concedidos por el decreto de nueve de diciembre actual, a los sentenciados o

corregidos en procedimientos tramitados por la Jurisdicción militar, en sus respectivos territorios jurisdiccionales. La concesión de la gracia se hará de acuerdo con el Auditor, previo informe del Ministerio Fiscal Jurídico Militar.

Al Consejo Supremo de Justicia Militar compete la aplicación de la gracia de indulto a los sentenciados o corregidos por el mismo, en única instancia o en procedimientos de su exclusiva competencia y previa audiencia del Fiscal togado.

Artículo segundo. Los interesados podrán alzarse ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la adoptada, de los acuerdos de las Autoridades judiciales. El recurso se planteará verbalmente ante el Juez que haga dicha notificación, o por escrito, dentro del plazo antes señalado, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

De las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar tomadas en las causas en las que les corresponda aplicar el indulto podrá entablarse en igual forma y plazo, recurso de súplica ante dicho Alto Tribunal.

Las determinaciones del Consejo Supremo al resolver los recursos son definitivas.

Artículo tercero. Para que puedan tramitarse las peticiones de indulto, los interesados elevarán instancia a la Autoridad judicial en cuyo territorio se falló el procedimiento o impuso el correctivo, o al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando así proceda. A la solicitud en que se pida el indulto, se acompañará certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y otra expedida por el Director del Establecimiento en que cumpla la condena el solicitante, que expresen los requisitos señalados en los apartados primero y segundo del artículo cuarto del decreto antes citado; igualmente se consignará en la solicitud que la duración de la pena que impuso el Tribunal sentenciador no excede de veinte años de reclusión.

Cuando se trate de correctivos no extinguidos en ocho de diciembre actual, los interesados solicitarán el

indulto de la autoridad militar que los impuso, elevando las instancias por conducto reglamentario. El Jefe del Cuerpo o Unidad, al cursar dicha solicitud, la documentará con copia de la hoja de servicios o filiación, acompañándola de informe reservado de conducta, que se ajustará a la mayor escrupulosidad y exactitud.

Los correctivos derivados de faltas graves, no se tendrán en cuenta a los fines de señalar la reincidencia que como causa prohibitiva para la concesión del indulto señala el apartado primero del artículo cuatro del decreto citado.

Artículo cuarto. Se declararán comprendidas en el indulto las penas originariamente superiores a dos o veinte años, cuando por revisión o expediente de indulto particular fueron conmutadas por otras de extensión inferior a las expresadas.

Artículo quinto. Procede, igualmente, aplicar el indulto en aquellos casos en que en una sola sentencia se impongan al procesado penas superiores a dos o veinte años, si ninguna de ellas, considerada «individualmente», rebasa dichos límites y siempre que concurran las demás condiciones establecidas con carácter general.

Artículo sexto. Comprendidos en el artículo tercero del decreto de nueve de diciembre actual sólo los correctivos de privación de libertad de los artículos 415 y 416 del Código de Justicia Militar, las Autoridades Militares dispondrán la inmediata libertad de los arrestados gubernativamente, con arreglo a dicho precepto.

Artículo séptimo. No se comprenden en el indulto los efectos causados o que puedan derivarse de las penas o correctivos indultados, ni las penas de multa, aún cuando éstas hayan sido satisfechas total o parcialmente.

Artículo octavo. Si los procedimientos se encuentran en tramitación se continuará hasta que se dicte sentencia o se fije el correctivo que proceda, aplicándose entonces de oficio la gracia de indulto.

Artículo noveno. Concedida la gracia de indulto, las Autoridades Militares dispondrán que se formule y remita, con la posible urgencia a las prisiones correspondientes o al Jefe

del Cuerpo un testimonio del beneficio otorgado y una nueva liquidación de la condena, orden de libertad, si ésta resultare extinguida, o cancelación del correctivo y determinaciones que procedan como consecuencia de ello.

Artículo décimo. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia. Las Autoridades Regionales y el Consejo Supremo de Justicia Militar remitirán mensualmente a este Ministerio, Asesoría Jurídica, relación nominal de los sentenciados o corregidos a quienes hubiese concedido aquel beneficio.

Artículo undécimo. Cualquiera que sea la fecha en que se otorgue la gracia de indulto, surtirá todos los efectos desde el día ocho de diciembre actual.

Artículo duodécimo. Las dudas que en el orden judicial se susciten en la aplicación del indulto serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al cual las Autoridades Judiciales elevarán las consultas que se deriven de la esfera gubernativa corresponde resolverlas a este Ministerio formulándose por conducto de la Asesoría Jurídica.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.—  
DAVILA.

(B. O. del E. del día 25 de D.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940, y como años anteriores, llegada esta época de comienzo de realización de los barbechos para la sementera del año agrícola 1950-51, ha de recordarse la obligación de efectuarlos, a fin de tener, en momento oportuno, preparadas las tierras para la siembra de cereales.

Hasta tanto se dicten las disposiciones que regulen las nuevas normas aprobadas en Consejo de Ministros sobre Ordenación Triguera, y la fijación de superficies mínimas obligatorias de cereales panificables para el citado año agrícola, deberán realizarse las labores de barbechera, cuando menos, en superficies de igual extensión a las del pasado año, sin perjuicio de que en el pertinente momento se señalen las superficies mínimas de siembra de los distintos cereales panificables.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Todos los agricultores cultivadores de cereales panificables, vienen obligados a realizar las labores de barbecho con destino a siembras de trigo y centeno en el próximo otoño, en iguales extensiones como mínimo y durante los mismos plazos que les fueron fijados el pasado año, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de fecha 23 de octubre de 1948 (*Boletín oficial del Estado* del 28), con el fin de que se encuentren preparadas para la siembra de las superfi-

cias mínimas obligatorias que se fijarán en momento oportuno.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño sean o no semillados, y en momento oportuno se fijarán las superficies mínimas de siembra de garbanzos, lentejas, habas y maíz.

Art. 2.º La Dirección general de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid 19 de diciembre de 1949.—  
REIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 25 de D.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Administración de Rentas Públicas

*Contribución de Usos y Consumos.—Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A (turismo o de lujo) y D (motocicletas)*

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de las indicadas clases que, durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallan expuestos en la Administración de Rentas públicas de esta Delegación los padrones para el próximo ejercicio económico, al objeto de que, por los mismos, se hagan contra ellos las oportunas alegaciones.

Soria 24 de diciembre de 1949.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 3123

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Eugenio Llorente Romero, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3050

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Ignacio García de Miguel vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3040

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Eugenio Romero Romero vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del año actual 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3053

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Julián de Miguel Herrero vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del año actual 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3042

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Juan de Pablo de Miguel, vecino de Covalada, contra acuerdos del Ayuntamiento de Covalada, por el que se le adjudicó medio lote de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 13 de diciembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 3041

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

*Circular a los Jueces, Fiscales comarcales y de paz*

Don Amando García Royo, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en el Fiscal de cada término municipal para llevar a cabo la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que se deberá girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias; y asimismo, la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar de terminadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley mencionada, que prohíbe con signar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas, procederán a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del reglamento citado.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Agreda 21 de diciembre de 1949.—  
Amando García Royo. 3103

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Beratón, Fuentelmonge, Torlengua, Villaverde del Monte, Abanco y Fuentebella.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Lumias, Gormaz, Conquezueta, Yelo y Yanguas.

### Presupuesto municipal ordinario para 1950

Nolay, Escobosa de Almazán, Almazul, Buitrago y Fuentecantos.

### Transferencias de crédito

Yelo, Conquezueta, Gormaz Los Rabanos y Utrilla.

### Habilitación de créditos

Gormaz, Utrilla e Iruecha.

### Suplementos de crédito

Iruecha.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Torremocha de Ayllón y Morcuera.

Imprenta provincial.